

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2020 0168 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 51 (fl. 9 y 10 pdf. 1), por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, en la suma de \$37'744.839,02, a corte del 7 de octubre de 2021.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito vista a folio 118 y 119 (fl. 143 y 144 pdf. 1), deberá aportarse documento en el que conste que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es administradora o vocera del Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2019 1013 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el pagador del Hilton Hotels & Resorts visto a folios 86 a 119 (fl. 16 a 46 pdf. 3.).

Como quiera que se afirmó que realizó depósitos judiciales desde agosto de 2019 a abril de 2021, en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
2. **OFICIAR** al Juzgados 75 Civil Municipal de Bogotá, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, remítanse los folios 86 a 118.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA (4)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 021 2015 1053 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 166 (fl. 49 pdf. 2), como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 161 y 162 (fl. 39 y 40 pdf. 2) son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

Ahora bien, con base en la cesión visible a folio 122 a 124 (fl. 4 a 6 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la sociedad demandante como consta a folio 130 (fl. 12 pdf. 1) y de otra parte por la representante legal de la entidad cesionaria como consta a folio 146 y 147 (fl. 10 y 11 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **FUNDACION CONFIAR** hace a favor de **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**.

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2012 1001 00.

Previo a ordenar la anulación de las ordenes de pago y expedirlas a ordenes de la entidad solicitada a folio 259 y 260 (fl. 327 a 328 pdf. 1), deberá aportarse poder en el que conste la facultad otorgada a **ORIGINAR SOLUCIONES**, para recibir dineros en nombre de la sociedad demandante o en si defecto la petición deberá ser coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2015 0013 00.

Previo a aceptar la sustitución de poder visible a folio 168 (fl. 6 pdf. 1), deberá acreditarse la calidad de representante legal de la Dra. Diana Carolina Ortiz Quintero, de la entidad TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2014 0540 00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder visible a folio 87 a 92 (fl. 87 a 13 pdf 2), comunicada al poderdante en el numeral 46 de la relación de procesos presentada por el Dr. **PEDRO ANTONIO VELASQUES SALGADO**, en su calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 1999 11281 00.

En atención a la solicitud que antecede a folio 121 (fl. 38 pdf. 4), como quiera que dicha solicitud data del enero de 2022, téngase en cuenta que la misma ya fue resuelta, pues, a folio 117 (fl. 34 pdf. 4), obra la certificación de fecha 10 de marzo de 2022, del estado actual del proceso, así mismo, a folio 118 (fl. 35 pdf. 4), obra el oficio OOECM-0222KRH-8762 de 10 de marzo de 2022, dirigido al Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, el cual fue tramitado vía correo electrónico del 17 de mayo de 2022 (fl. 119 (fl. 36 pdf. 4)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2013 0114 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 593 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud vista a folio 89 el Juzgado Decreta:

El embargo y secuestro de los derechos de posesión que la parte demandada ostenta sobre el vehículo de placa BUM-085.

Como quiera que el perfeccionamiento del embargo de la posesión se materializa con el secuestro y se trata de un rodante, se requiere previo a su secuestro la inmovilización del mismo, por lo tanto, previo a ordenar la aprehensión deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2016 0633 00.

Como quiera que el vehículo de placa WFC-581, se encuentra embargado como consta a folio 2 c-2 (fl. 6 pdf. 2) y como quiera que el mismo fue aprehendido, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Funza Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$54.080.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

Ahora bien, se ordena oficiar a la Policía de la Ciudad de Barranquilla, para que allegue al despacho acta de inmovilización del vehículo y acta de inventario del parqueadero Captura de Vehículos Captucol de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2015 0953 00.

En atención a la solicitud vista a folio 184, previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data del año 2020, la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Así mismo, como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los dos requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 021 2015 1053 00.

Ahora bien, con base en la cesión visible a folio 122 (fl. 8 a 10 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la sociedad demandante como consta a folio 126 vto (fl. 16 pdf. 1) y de otra parte por la representante legal de la entidad cesionaria como consta a folio 138 y 139 (fl. 28 y 29 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **FUNDACION CONFIAR** hace a favor de **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**.

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2013 0114 00.

En atención a la solicitud vista a folio 124 (fl. 39 pdf. 1), por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de febrero de 2019 (fl. 81 (fl. 4 pdf. 1)).

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2016 0709 00.

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 154 C-1 (fl. 19 pdf 6) deberá aportarse poder en el que conste el correo electrónico del apoderado, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 155 y siguientes (fl.21 a 27 pdf. 6) el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2015 0397 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 170 (fl. 49 pdf. 1), como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 167 y 168 (fl. 45 y 46 pdf. 1) son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

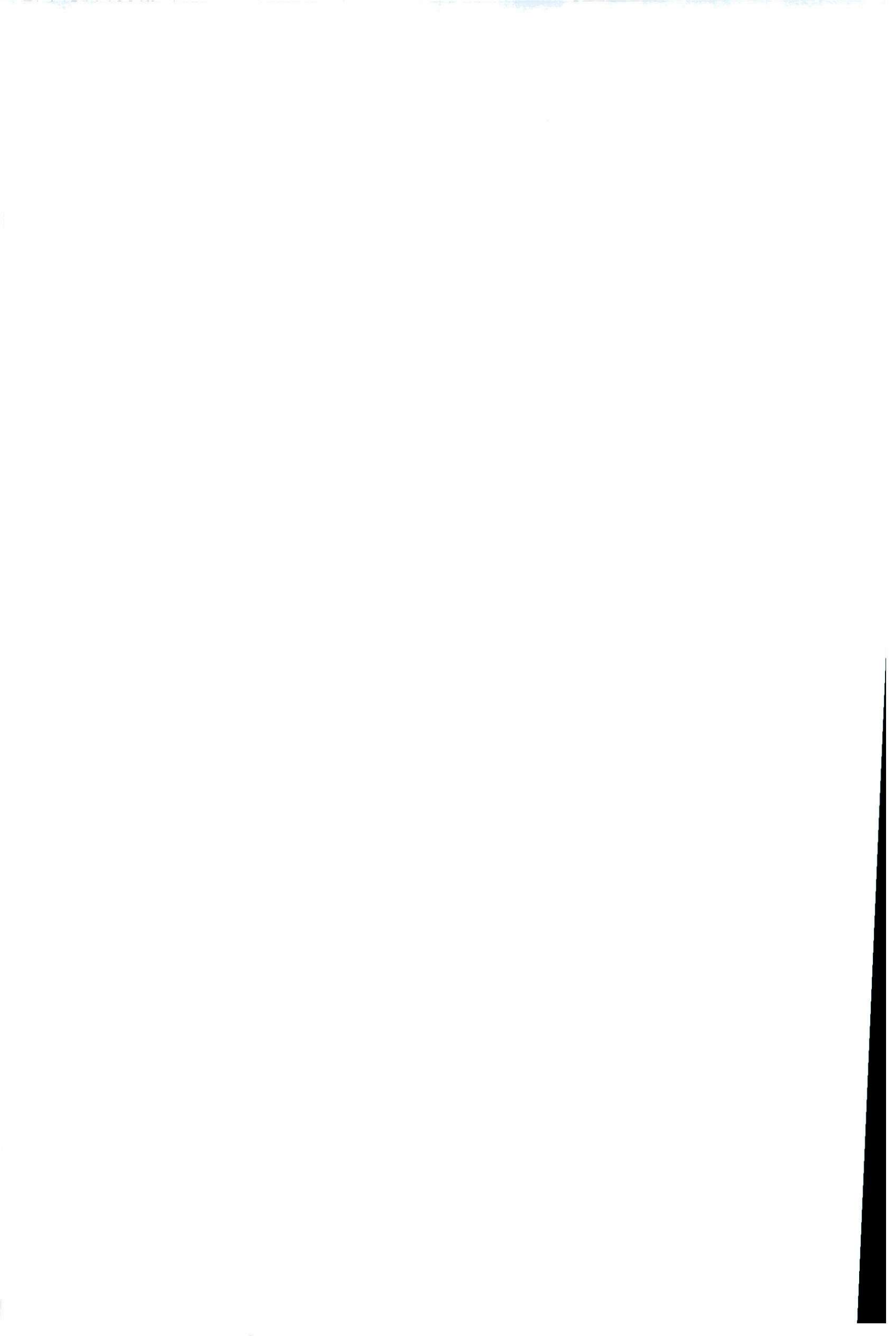
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2015 1391 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 134, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 131 y 132 (fl. 13 y 14 pdf. 2) son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2018 0115 00.

En atención a la solicitud vista a folio 103 (fl. 10 pdf. 9), se precisa el memorialista que por auto de 18 de febrero de 2022 (fl. 90 (fl. 1 pdf. 7), se decretó la medida cautelar sobre el vehículo de placa AMH-347, así mismo a folio 100 (fl. 5 pdf. 9), obra la respuesta proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad, con la que informa que acató la medida cautelar.

De otra parte, previo a oficiara la Nueva E.P.S. vista a folio 105 (fl. 14 pdf. 9), deberá allegar la constancia de radicación del derecho de petición que no ha sido resuelto.

Finalmente, en cuanto a la póliza vista a folios 108 a 124 (fl. 19 a 50 pdf. 9), se precisa que dicha documental ya obra dentro del expediente a folios 52 a 79 (fl. 8 a 35 pdf. 4) y ya se resolvió sobre la aprehensión del vehículo de placa DOS-559, por auto del 4 de noviembre de 2021 (fl. 82 (fl. 1 pdf. 5), corregido por auto de 26 de noviembre de 2021 (fl. 84 (fl. 1 pdf. 8).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
V DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 0268 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda acumulada para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

**Adecúense** las pretensiones de la demanda acumulada en cuanto a los intereses de plazo, como quiera que ellos no se encuentran pactados en el título valor aportado.

Vencido el término atrás referido regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 1127 00.

Se **RECHAZA** la nulidad incoada por el apoderado de la demandada, con fundamento en el inciso 2° del artículo 135 del Código General del Proceso, según el cual *"no podrá alegar la nulidad... quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla"*, así, en este caso, alude el profesional del derecho que la causal de indebida representación se configuró desde que se realizó la notificación a la demandada en el Juzgado de origen (2 de julio 2021 fl 63 (fl. 86 pdf. 2)) por cuanto no se le instruyó correctamente respecto de las consecuencias de no contestar la demanda, sin embargo, la demandada actuó en el proceso al elevar la solicitud improcedente de conciliación y propuesta de pago (2 de agosto de 2021 fl. 66 (fl. 89 pdf. 2)), posteriormente, la demandada formuló una solicitud de nulidad que fue rechazada al no estar fundamentada en ninguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 133 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, la accionante efectuó dos intervenciones en el proceso posteriores a su notificación, sin alegar la causal de nulidad que hoy invoca, lo que impide su trámite de acuerdo con la normatividad procesal antes citada, y la situación de vulnerabilidad socio-económica de la demandada, no es óbice para dar aplicación a las normas procesales que son de obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2019 1580 00.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de marzo de 2022 (fl. 36 (fl. 1 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **JUAN ARMANDO SINITERRA MOLINA**, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 1531 00.

No se accede a la solicitud de desembargo, vista a folio 57 (fl. 8 pdf. 2), como quiera que no se encuentra configurada ninguna de las causales de desembargo contempladas por el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2018 0411 00.

Una vez el despacho comisorio de secuestro del vehículo de placa HBS-652, sea devuelto por la autoridad comisionada, se resolverá sobre el avalúo aportado a folios 205 a 208 (fl. 2 a 7 pdf. 8), como quiera que el avalúo procede una vez secuestrado el bien, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2018 0117 00.

Como quiera que la liquidación del crédito fue aprobada en la suma de \$5'215.503,00 y que con los dineros constituidos a ordenes de este despacho se cubre tanto la liquidación de crédito como la de las costas, y que no hay lugar a actualización de la liquidación del crédito habida cuenta que el mandamiento de pago no ordenó el pago de intereses moratorios, corresponde dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2018 0117 00.

En atención a la solicitud vista a folio 16 (fl. 8 pdf. 2) e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1177195, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 1229 00.

En atención a la documental vista a folio 166 a 177 (fl. 3 a 15 pdf. 2), se acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, en su calidad de apoderado del Fondo Nacional de Garantías vista a folio 166 (fl. 4 pdf. 2) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Con base en la cesión visible a folio 174 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada del Banco demandante como consta a folio 176 y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria como consta a folios 188 y 190 vto (fl. 45 y 50 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2011 0260 00.

En atención a la solicitud vista a folios 171 a 179 (fl. 12 a 23 pdf. 1), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de diciembre de 2019 (fl. 70 (fl. 11 pdf. 1)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 021 2018 0376 00.

Vista la solicitud obrante a folio 73 (fl. 10 pdf. 1), se ordena el desglose de dicha documental, como quiera que no pertenece a este proceso, pues no coinciden las partes ni el Juzgado de Origen, una vez efectuado el desglose, por secretaría incorpórese al proceso al que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 129  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf